



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901  
BUCARAMANGA- SANTANDER  
Correo electrónico: [j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Proceso:** Ejecutivo No. 680014003022201900060.00  
**Demandante:** MG FACTORING S.A  
**Demandados:** BELCY BARRIOS CASTRO, DAVID RAFAEL ARGUELLO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez con el atento informe de que el término concedido a la parte demandante en providencia del 17 de septiembre de 2020 se encuentra vencido. Bucaramanga, tres (03) de octubre de dos mil veinte (2020).

**SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**  
Bucaramanga, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial y atendiendo lo establecido en el artículo 372 del C.G.P., se fija el día **veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020) a las 9:30 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes que deben concurrir a esta audiencia junto con sus apoderados, se absolverán interrogatorios de parte, la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, hasta dictar el fallo de ser posible. La inasistencia a la presente audiencia, los hará acreedores de las consecuencias señaladas en el artículo 372, numeral 4 ibídem.

La audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se realizará en forma virtual, para lo cual se utilizará la herramienta colaborativa de Microsoft TEAMS. Por lo tanto, las partes junto con sus apoderados deberán suministrar las direcciones de correo electrónico a través de las cuales se realizará la conexión, tanto de estos como los testigos que se decreten si es del caso.

Lo anterior deberá proporcionarse dentro del término de ejecutoria de esta providencia. De otra parte, se informa a los sujetos procesales como a sus apoderados que en la página del Juzgado (la cual se encuentra en la página de la rama judicial), en el espacio denominado "AVISOS A LA COMUNIDAD", encuentran un instructivo sobre cómo acceder y utilizar la plataforma de Microsoft TEAMS.

En atención a lo previsto en el en el párrafo del numeral 11 del Art. 372 del ejusdem., se decretan como pruebas las siguientes:

**PARTE DEMANDANTE:**

**1. DOCUMENTALES:**

Las documentales visibles en el expediente a folios 4-8.

**PARTE DEMANDADA:**

**1. DOCUMENTALES:**

Las documentales visibles en el expediente a folios 26-39.



## 2. TESTIMONIOS:

Los demandados por intermedio de su apoderada judicial en el acápite de pruebas- testimoniales, solicitaron la declaración de sus clientes y, por otro lado, se "(...) requiera para interrogatorio de parte al señor EDUARDO GARCIA, quién podrá ser ubicado por medio del representante legal de la demandante el señor MAURICIO GARCIA, toda vez que para le fecha de los hechos era su cobrador".

Pues bien, la togada incurrió en una imprecisión al solicitar el interrogatorio de parte de una persona ajena al litigio. Sin embargo y atendiendo a que la solicitud probatoria se encuentra dentro del acápite de prueba testimonial, se interpreta que lo querido por la togada era la recepción del testimonio del señor EDUARDO GARCIA, solicitud probatoria que si bien no especificó los hechos en concreto sobre los cuales versaría su declaración, tal como lo exige el artículo 212 del Código General del Proceso, de la lectura en conjunto tanto de la contestación de demanda y el libelo genitor, es claro que su objeto lo constituyen los pagos que por intermedio de éste se le hacían al demandante sobre la obligación objeto de ejecución, por lo que se decretará para tal fin exclusivamente.

La anterior determinación se acompasa con la finalidad de todo procedimiento, esto es, la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial, lo que para el presente caso es la oportunidad de la parte interesada de valerse de los medios de prueba que le permitan acreditar los supuestos de hecho en que respaldan sus aspiraciones, máxime cuando el objeto de la prueba se puede determinar de forma clara con los hechos y argumentos expuestos en el escrito de contestación.

Por lo tanto, se decreta el testimonio de EDUARDO GARCIA, quien deberá acudir a la audiencia programada en la fecha y hora señalada. Para su citación se requiere a la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informe la dirección de correo electrónico a la cual se puede hacer la citación formal del testigo como su conexión a la diligencia. Una vez informada la dirección de correo, la parte demandada debe proceder a su citación en los términos del artículo 78 numeral 11 y 217 del Código General del Proceso.

En el evento de que el testigo no cuente con dirección de correo electrónico la parte demandante deberá informar de tal circunstancia al despacho dentro del término concedido, informando un número de teléfono y la dirección física en donde pueda hacerse su citación.

## 3.- INTERROGATORIO PROPIA PARTE:

Conforme lo solicitado por la togada y lo establecido en el artículo 198 del C.G.P., se decreta el interrogatorio de los demandados, el cual estará sujeto a los requisitos previstos por el legislador en el artículo 202 ejusdem.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

**MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN**

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 100 Hoy 08 de octubre de 2020, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Firmado Por:**

**MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7878d3ce6535dbc38ff5afd9b25502031c3f452d23e23aaa5eb1766e0639bca8**

Documento generado en 07/10/2020 11:17:01 a.m.